

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE TOLEDO Y DE LO MERCANTIL

-

C/ MARQUES DE MENDIGORRIA 2
Teléfono: 925-396028/30, Fax: 925-396033
Equipo/usuario: AM
Modelo: 6360A0

N.I.G.: 45168 41 1 2016 0005563

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000778 /2016

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000778 /2016

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
DEUDOR D/ña. INDUSTRIAS CARNICAS ALONSO S.L.
Procurador/a Sr/a. ANA MARIA MARCO GUTIERREZ
Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: JUAN RAMON BRIGIDANO MARTINEZ.

En TOLEDO, a veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el/la Procurador/a Sr./Sra. ANA MARIA MARCO GUTIERREZ, en nombre y representación de INDUSTRIAS CARNICAS ALONSO, S.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso de su representado, acompañando la documentación pertinente.

Segundo.- La solicitante del concurso tiene su domicilio, a efectos de instar la declaración voluntaria de concurso, en la Carretera de Alcaudete a Calera, Km. 0,200 C.P. 45662-Alcaudete de la Jara (Toledo)

Tercero.- Alega también la solicitante que se encuentra en estado de insolvencia actual, lo que detalla en la memoria económica que acompaña.

Cuarto.- Para acreditar todo lo expuesto la solicitante presenta la siguiente documentación: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica; 2º Inventario de bienes y derechos; 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

Quinto.- La solicitante señala que su pasivo estimado inicialmente asciende a la cuantía de 1.950.917,43 euros.

Sexto.- Se ha solicitado por el deudor la apertura de la fase de liquidación.

Septimo.- Que con fecha 25-05-2016 se presentó comunicación del artículo 5.bis de la LC, habiéndose dejado constancia de la misma por medio de Decreto de fecha 23-06-2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Órgano Judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (artículo 10.1 de la LC).

Segundo.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos (artículos 3 y 184.2 de la LC).

Tercero.- La solicitud cumple las condiciones exigidas, acompañándose la documentación preceptiva pertinente (artículo 6 de la LC).

Cuarto.- De la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia de la solicitante (artículo 2 de la LC).

Quinto.- Habiendo acreditado la solicitante su estado de insolvencia, procede dictar auto declarando en concurso a la misma (artículo 14 de la LC).

Sexto.- El concurso tendrá la consideración y carácter de voluntario por haber sido instando por el propio deudor (artículo 22 de la LC).

Séptimo.- El concurso se tramitará por el procedimiento simplificado previsto en el Capítulo II del Título VII, artículos 190 y siguientes de la LC, habida cuenta las circunstancias del mismo.

Octavo.- Conforme a lo preceptuado en el artículo 142.1 de la LC, que dispone que el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento, procede abrir la fase de liquidación, conforme a lo solicitado por ser dicha petición vinculante para el juzgador.

Noveno.- Procede conforme a lo previsto en el artículo 144 de la LC dar la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la LC.

Décimo.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 145 de la LC, la situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley.

Manifiesta de la misma forma que si el concursado fuese persona natural, la apertura de la liquidación producirá la extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa y que si el concursado fuese persona jurídica, la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviese acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal para proceder de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Undécimo.- En virtud de lo previsto en el artículo 146 de la LC, la apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Duodécimo.- Dispone el artículo 148 de la LC que dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación a la Administración Concursal, presentará ésta la juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos.

Continúa el precepto diciendo que si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.

Décimotercero.- Que el artículo 22.1 párrafo segundo de la LC, dice que a los efectos de la declaración de concurso, se entenderá efectuada desde la fecha de la presentación de la comunicación del artículo 5.bis de la LC.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar en concurso a INDUSTRIAS CARNICAS ALONSO, S.L. con C.I.F. B-45038916, toda vez que ha sido acreditado su estado de insolvencia actual.

En el presente caso, la declaración de concurso se tiene por presentada en la fecha de la comunicación del artículo 5.bis

de la LC, efectuada por el deudor, siendo la misma la de 25-05-2016.

2.- **Abrir la fase de liquidación** de la concursada INDUSTRIAS CARNICAS ALONSO, S.L., por así haberlo solicitado, formándose la sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución. Asimismo se declara disuelta la concursada.

3.- Tener por personado en el presente concurso, en nombre y representación del concursado, al/la Procurador/a Sr./a. ANA MARIA MARCO GUTIERREZ, con quien se entenderán ésta y las sucesivas diligencias y actuaciones.

4.- Considerar el **concurso** con el carácter de **voluntario y abreviado**.

5.- Determinar que la situación del concursado será la de **SUSPENSIÓN** del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley.

6.- La **administración concursal**, al amparo de lo previsto en los artículos 26 y 27 de la LC, con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por:

- El Abogado D. VICTOR GARCIA GARCIA, con N.I.F. 4165099-Y

Quien queda autorizado en esta misma resolución para la interposición de acciones en beneficio de la masa sin necesidad de tasa judicial de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 3/13.

7.- Comunicar el nombramiento a la administración designada haciéndole saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación (artículo 29 de la LC), deberá comparecer ante este órgano judicial y manifestar su aceptación o no del cargo, apercibiéndosela que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la LC.

8.- Hágase saber a la administración concursal que, de conformidad con el artículo 191 de la LC, el plazo para presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa es de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la aceptación del cargo; y que el plazo para presentar el informe será de **un mes** a contar desde el mismo momento que el anterior.

De conformidad con el artículo 191, la administración concursal, con una antelación mínima de **cinco días previos** a la presentación del informe al juez, dirigirá comunicación electrónica a los acreedores de los que conste su dirección

electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

9.- Llamar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5º, 84 y 85 de la LC, a todos los **acreedores** del concursado, para que en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quién acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en el registro correspondiente a este órgano judicial y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación en su caso alegada y una copia de todo ello.

De oficio en esta resolución se acuerda la prórroga por quince días del plazo para presentación de informe para evitar su solapamiento con el de comunicación de créditos por los acreedores.

10.- Realizar por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación individualizada, en los términos previstos en el artículo 21.4 de la LC. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

11.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial. La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este órgano.

12.- Dar conocimiento de la presente resolución al registro público establecido en el artículo 198 de la LC, en la forma establecida reglamentariamente.

13.- Firme que sea la presente, expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del concursado, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, al **Registro Mercantil de Toledo** y a los Registros de bienes en los que figuren derechos reales inscritos a favor de la concursada, para la inscripción del concurso en los mismos.

Se interesa de ese Registro remita, en caso de existir bienes del deudor inscritos en registros de bienes a tenor del auto que se inserta, las certificaciones procedentes a los Registros correspondientes, ello, a los efectos previstos en el artº 323.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

14.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

15.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

16.- Comunicar la declaración de concurso al Juez Decano de para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia y al Delegado del Decano en los Juzgados de lo Social de esta localidad.

17.- Entregar mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del concursado para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos en el plazo de cinco días.

18.- **Abrir la fase común** de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto.

19.- **Se declara disuelta la sociedad** cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

20.- Requiérase a la Administración concursal para que en el plazo de **QUINCE DÍAS** computados desde la notificación de esta

resolución, o junto con el informe al que se refiere el artículo 75 de la LC, presente un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

21 .- El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

22.- Notifíquese el presente auto al FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

23.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el , en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA